

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Alsur, S.A., dedicada a la limpieza en la Estación María Zambrano de Málaga, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa Alsur, S.A., que prestan servicios de limpieza en la Estación María Zambrano de Málaga, convocada con carácter indefinida a partir de las 6,00 horas a las 24,00 horas del día 5 de octubre de 2009 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de las mencionadas empresas deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de septiembre de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Málaga.

#### ANEXO

#### SERVICIOS MÍNIMOS

#### CON CARÁCTER GENERAL

Para la limpieza de aseos: Dos trabajadores por turnos.

Para el caso de que se produzca un derrame de líquidos, la limpieza de los mismos amplíe se decidirá de común acuerdo entre un miembro designado por el Comité de huelga y un miembro designado por la empresa, en el supuesto de que no hubiera acuerdo la limpieza se decidirá por el Delegado de Prevención.

*RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de 29 de julio de 2009, alcanzado ante el SERCLA en el expediente que se cita.*

Visto el texto del Acuerdo de 29 de julio de 2009 (Expte. núm. 41/2009/125), alcanzado ante el SERCLA referente a la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A. [Egmasa-Personal de Estructura Corporativa (Cód. 7100422)], recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 30 de julio de 2009, suscrito por la representación de la empresa y las secciones sindicales de CC.OO., CSIF y UGT con fecha 29 de julio de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejería en relación con el Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

#### RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del Acuerdo de 29 de julio de 2009, en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mencionado Acuerdo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de septiembre de 2009.- El Director General, Juan Márquez Contreras.

#### ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PREVIO A VÍA JUDICIAL ANTE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN-MEDIACIÓN

En Sevilla, a 29 de julio de 2009, en el conflicto número 41/2009/125, promovido por:

- Don Pedro Pozo Cruzado con DNI 75547989G y don Juan Antonio Rebollo Jerez con DNI 44210568Z, ambos en nombre y representación de la Sección Sindical de CC.OO.,  
- Don Juan Sola Martínez con DNI 75222508L y don Efrén Rodríguez Marín con DNI 27514689L, ambos en nombre y representación de la Sección Sindical de UGT, y

- Don Antonio Gómez García con DNI 24171943R y don Antonio Alex Benzal con DNI 44350958L, ambos en nombre y representación de Sección Sindical de CSIF.

Se constituye la Comisión de Conciliación-Mediación integrada por los miembros que al final se relacionan:

Antecedentes:

Con fecha 17.7.2009 se cursaron citaciones para las partes, constando en el expediente la recepción de las mismas.

Convocadas las partes en tiempo y forma comparecen:

Por la parte promotora, los firmantes del escrito de iniciación, acompañados por los asesores don Antonio Brazo Álvarez, DNI 29787708V, y doña María Isabel Domínguez Gutiérrez, DNI 27315574S.

En representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto: don Antonio del Valle Jiménez, con DNI 27273177F, y doña Esperanza Martínez Torres, con DNI 29791106B, en virtud de poderes otorgados ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Jaime Soto Madera, de fecha 17 de enero de 2005, con los números 142 y 143 de su protocolo, que exhiben y retiran.

Objetivos y finalidades del conflicto planteado por el promotor en el escrito de iniciación: Aplicación del Convenio en sus términos en lo relativo a la compensación de gastos de locomoción, manutención y dietas.

Se hace constar que el presente acto comienza a las 11,00 horas, finalizando a las 14,15 horas, siendo el número de trabajadores afectados por este conflicto el de 6.000.

Finaliza el procedimiento con avenencia, al alcanzarse el siguiente acuerdo:

1. Con respecto a la Instrucción emitida por la empresa el 27 de mayo de 2009, sobre desplazamientos, dietas de manutención y gastos de alojamiento, la empresa se compromete a emitir una nota aclaratoria en los términos acordados por las partes en la reunión que a tal efecto celebrarán el 5 de agosto de 2009.

2. Se fija el importe de 0,23 euros para desplazamientos realizados, conforme a los artículos 26 y 48.b) de los respectivos convenios colectivos, tanto para personal de estructura como de Infoca, todo ello con carácter retroactivo a fecha 1 de junio de 2009, y hasta la vigencia de los referidos convenios.

3. Se fija el importe de 0,23 euros para los desplazamientos realizados en motocicleta con carácter retroactivo de 1 de junio de 2009, hasta la resolución del procedimiento arbitral al que se refiere el punto siguiente.

4. Sometimiento a arbitraje de la interpretación del artículo 26 del Convenio Colectivo para los trabajadores que participen en la prevención y extinción de incendios forestales en Andalucía (Infoca) y en actividades complementarias de la empresa de Gestión Medioambiental, S.A., 2007-2011, por lo que respecta a los trabajadores que se desplacen al centro de trabajo utilizando motocicleta.

En este apartado las partes acuerdan que el nombramiento del árbitro se realice por los servicios administrativos del SERCLA.

Componentes de la C.C.M.:

Apellidos, nombre, DNI.

Presidencia: Amate Cansino, Luis Manuel, 27321277Z.

Secretaría: Millán de Cózar, Francisco Javier, 31851062H.

Vocal: Cañabate Cazorla, Ana, 28921797X.

Vocal: Hernández Romero, Rauldelip, X5283266M.

Vocal: Moreno Calvo, Pilar, 04557479Y.

Firma de la representación de la parte promotora:

Nombre, apellidos, DNI.

Don Juan Sola Martínez, DNI 75222508L.

Don Efrén Rodríguez Marín, DNI 27514689L.

Don Pedro Pozo Cruzado, DNI 75547989G.

Don Juan Antonio Rebollo Jerez, DNI 44210568Z.

Don Antonio Gómez García, DNI 24171943R.

Don Antonio Alex Benzal, DNI 44350958L.

Don Antonio Brazo Álvarez, DNI 29787708V.

Doña M.ª Isabel Domínguez Gutiérrez, DNI 27315574S.

Firma de la representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto:

Nombre, apellidos, DNI.

Don Antonio del Valle Jiménez, DNI 27273177F.

Doña Esperanza Martínez Torres, DNI 29791106B.

V.ºB.º

La Presidencia de la Comisión      La Secretaría de la Comisión

Fdo.: Luis Manuel Amate Cansino      Fdo.: Francisco Javier Millán de Cózar

#### ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN-MEDIACIÓN

En Sevilla, a 29 de julio de 2009, en el conflicto número 41/2009/125, promovido por don Pedro Pozo Cruzado con DNI 75547989G y don Juan Antonio Rebollo Jerez con DNI 44210568Z, en nombre y representación de la Sección Sindical de CC.OO., don Juan Sola Martínez con DNI 75222508L y don Efrén Rodríguez Marín con DNI: 27514689L en nombre y representación de la Sección Sindical de UGT, y don Antonio Gómez García con DNI 24171493R y don Antonio Alex Benzal con DNI 44350958L, en nombre y representación de Sección Sindical de CSIF, frente a la empresa Egmasa, se constituye la Comisión de Conciliación-Mediación integrada por:

Componentes de la C.C.M.: Apellidos, nombre, DNI.

Presidencia: Amate Cansino, Luis Manuel, 27321277Z.

Secretaría: Millán de Cózar, Francisco Javier, 31851062H.

Vocal: Cañabate Cazorla, Ana, 28921797X.

Vocal: Hernández Romero, Rauldelip, X5283266M.

Vocal: Moreno Calvo, Pilar, 04557479Y.

V.ºB.º

La Presidencia de la Comisión de Conciliación-Mediación      La Secretaría de la Comisión Conciliación-Mediación

Fdo.: Luis Manuel Amate Cansino      Fdo.: Francisco Javier Millán de Cózar

#### CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias, mediante la que se hace público el convenio suscrito con el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en la provincia de Málaga, para el ejercicio de competencias delegadas en materia sancionadora, en el ámbito de las drogodependencias.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 8, apartado 2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias ha resuelto dar publicidad al Convenio de Colaboración suscrito con el Ayun-